



Factura: 002-003-000120012

E.Q.



20231701007000295



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20231701007000295

NOTARIO OTORGANTE:	SEPTIMO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	17 DE MARZO DEL 2023, (11:25)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTIA FCPC-GADPP)	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792163897001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-03-2023
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MILTON AMAGUANO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708710700

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-003-000120010



20231701007P00669



PROTOCOLIZACIÓN 20231701007P00669

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE MARZO DEL 2023, (10:38)

OTORGA: NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTIA FCPC-GADPP)	REPRESENTADO POR MILTON FERNANDO ANAGUANO CONDOR	RUC	1792163897001

OBSERVACIONES:	SE PROTOCOLIZA EL OFICIO NÚMERO SB-SG-2023-03621-O, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL, DOCTOR LUIS FELIPE AGUILAR FEIJOO, EN LA QUE SE APRUEBA LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTÍA FPCP-GADPP).
----------------	---

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231701007P00669
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE MARZO DEL 2023, (10:38)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://mail.google.com/mail/u/0/#search/ediwladimir-1967%40hotmail.com/FMfcgzGslbJgmHkQCCNVmKhPzgPLhqbX
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) OMAR DAVID PINO BASTIDAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar el Oficio número SB-SG-2023-03621-O, de fecha 14 de marzo de 2023, emitido por la Superintendencia de Bancos, a través de su Secretario General, doctor Luis Felipe Aguilar Feijoó, en el que se aprueba la Reforma del Estatuto del **FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTÍA FPCP-GADPP)**, resuelto en Asamblea General de Partícipes de fecha 26 de enero del 2.003, y el Estatuto Reformado en su totalidad, documentos constantes en diez fojas útiles, y conferirme tres copias certificadas del documento.

La cuantía de la presente por su naturaleza es indeterminada.

BYRON	Firmado
GIOVANN	digitalmente por
Y	BYRON
TAMAYO	GIOVANNY
SILVA	TAMAYO SILVA
	Fecha:
	2023.03.17
	09:09:21 -05'00'

DR. GIOVANNY TAMAYO SILVA
MAT. # 13.016 C.A.P.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a,

17 MAR 2023

DR. DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



Oficio Nro. SB-SG-2023-03621-0

Quito D.M., 14 de marzo de 2023

Economista
Milton Anaguano

Gerente y Representante Legal

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
Y SUS ENTIDADE**

Quito

De mi consideración:

Adjunto en copia certificada la resolución No. SB-DTL-2023-0532 de 14 de marzo del 2023, mediante la cual se aprueba la reforma del estatuto del **FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTÍA FPCP-GADPP)**, resuelto en Asamblea General de Partícipes de 26 de enero de 2023.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

Referencias:

- SB-DTL-2023-0249-M

Anexos:

- SB-DTL-2023-0532.pdf

Copia:

Licenciada
Toa Carolina Murgueytio Nuñez
Director de Trámites Legales

Economista
Francisco Javier Bolaños Trujillo
Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social

Magister
Natalia González Sierra
Analista de Procuraduría Judicial

Tecnólogo
Clara Tatiana Santamaría Cadena
Secretaria

cs

Handwritten initials

Handwritten signature



*Documento Firmado
electrónicamente por
LUIS FELIPE
AGUILAR FEJOO*

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el/los documento(s) que antecede(n) se ha(n) materializado

Quito a **17 MAR 2023**

Handwritten signature of Dr. David Pino Bastidas



DR. DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-0532

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios Nos. S002-FCPC-GADPP-2023 de 09 enero de 2023, No. 03-FCPC-GADPP-2023 de 07 de febrero, No. 07-FCPC-GADPP-2023 de 08 de marzo; todos del año 2023, el Economista Milton Anaguano C, Gerente- Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTIA FPCP-GADPP), remitió el proyecto de reforma de estatutos aprobados en la Asamblea General de partícipes de 26 de enero de 2023, esto con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de 17 de diciembre de 2021, la cual en su Disposición Transitoria Décima dispone que los FCPC que resuelvan el retorno de su administración a los partícipes, deberán reformar su estatuto social acorde al nuevo esquema legal y normativo, debiendo solicitar a la Superintendencia de Bancos la aprobación de la reforma estatutaria, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrega recepción efectiva de la administración; y, solicita su aprobación;

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 14.1, numeral 19 establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, es de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, están sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE en el Libro I; Título II; Capítulo XL; de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Financiera, se establecen las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Dirección de Control de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, de la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, a través de memorando Nro. SB-DCFCPC-2023-0121-M de 10 de marzo de 2023, emitió informe técnico favorable respecto del proyecto de reforma al estatuto del referido Fondo;



LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES.

CONSIDERANDO

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibidem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que con resolución Nro. SBS-2010-062 de 4 de febrero del 2010, se aprobó el estatuto del "Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha"; y, se dispuso su registro en la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-DTL-2018-0016 de 10 de enero de 2018, aprueba las reformas al estatuto y el cambio de denominación de Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados y Funcionarios del H. Consejo Provincial de Pichincha por "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES" (FONDO DE CESANTÍA FCPC-GADPP);

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que, la Asamblea General de Partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES" (FONDO DE CESANTÍA FCPC-GADPP); en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 9 de diciembre de 2021, resuelve retornar a la Administración Privada de los Partícipes.

Que las disposiciones transitorias novena y décima de la resolución No. 280-2016-F, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

Que la resolución Nro. JRPF-F-2021-005 en la disposición transitoria décima establece que los FCPC que resuelvan el retorno de su administración a los partícipes, deberán reformar su estatuto social acorde al nuevo esquema legal y normativo, debiendo solicitar a la Superintendencia de Bancos la aprobación de la reforma estatutaria, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la entrega recepción efectiva de la administración.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:



Handwritten mark

Resolución No. SB-DTL-2023-0532

Página No. 2

QUE con memorando Nro. SB-DTL-2023-0248-M de 14 de marzo de 2023 se emitió informe legal favorable respecto del proyecto de reforma al estatuto del referido Fondo; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante Resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma del estatuto del del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTIA FPCP-GADPP) resuelto en la Asamblea General de Partícipes realizada el 26 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTIA FPCP-GADPP), proceda a la codificación del Estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución en la dirección electrónica fondo.consejoprovincial@gmail.com, provista para el efecto.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil veintitrés.

Handwritten signature of Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez

Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de marzo del dos mil veintitrés.

Handwritten signature of Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO
Es FIEL COMPULSA de la copia certificada que me fue expuesta y devuelta al interesado.

17 MAR 2023

Dr. David Pino Bastidas
NOTARIO SÉPTIMO DE QUITO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR FEIJOO

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL
14/03/2023

Quito a: 17 MAR 2023
Calle: ...
Teléfono: ...

www.superbancos.gob.ec

Superintendencia de Bancos

ESTATUTO DEL "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES" (FONDO DE CESANTÍA FCPC-GADPP)



TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Artículo 1.- El nombre o denominación es "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES (FONDO DE CESANTÍA FCPC-GADPP)", como consta en la resolución No. SB-DTL-2028-0016 de 10 de enero de 2018, por la cual, la Superintendencia de Bancos, aprobó las reformas al estatuto y su nueva denominación.

Artículo 2.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; Código de Comercio, Ley de Compañías, régimen aplicable, resoluciones de Asamblea, Consejo de Administración y este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y este estatuto.

CAPÍTULO II
Objeto Social

Artículo 5.- El objeto social del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes y el aporte voluntario de su patrono el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y sus entidades adscritas; la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II
DE LOS PARTÍCIPES

CAPÍTULO I

Requisitos, Derechos y Obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores públicos, funcionarios y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP) y sus entidades adscritas, a nombramiento y contrato, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.



Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipe son los siguientes:

- 7.1. Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
- 7.2. Suscribir el contrato de adhesión;
- 7.3. Cedula de identidad y papeleta de votación a color
- 7.4. Rol de pagos
- 7.5. Demás requisitos enmarcados en la normativa vigente.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1. Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;
- 8.2. Elegir y ser elegido como representante a la Asamblea General;
- 8.3. Participar con voz y voto en la asamblea general;
- 8.4. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- 8.5. Recibir información sobre su cuenta individual;
- 8.6. Acceder a los servicios de acuerdo a la ley y este estatuto; y,
- 8.7. Otros enmarcados en la normativa vigente.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

- 9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;
- 9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general de representantes;
- 9.3. Aceptar y cumplir los nombramientos o representaciones para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas;
- 9.4. Realizar los aportes personales individuales mensuales;
- 9.5. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados; y,
- 9.6. Otros que se establezcan en la normativa vigente.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- 10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.
- 10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;
- 10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;
- 10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,
- 10.5. Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

Exclusión y Remoción

Artículo 11.- El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los partícipes representantes a las asambleas generales en los siguientes casos:

- 11.1. Difundir falsos rumores por cualquier medio que atenten a la estabilidad del fondo complementario previsional cerrado;
- 11.2. Incumplir la normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea general de representantes;
- 11.3. Entregar información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;
- 11.4. Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- 11.5. Realizar proselitismo político en las instalaciones del FCPC-GADPP o durante las asambleas;



- 11.6. Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,
- 11.7. Otros que se establezcan en la normativa vigente

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la asamblea general de representantes establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

Capítulo III De la Desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafiliarse del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, el partícipe no debe mantener obligaciones pendientes con el Fondo de Cesantía FCPC-GADPP; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente.

En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, la liquidación de su cuenta individual se la realizará de acuerdo a la normativa vigente y previa la deducción de los valores legalmente aprobados y las obligaciones pendientes del partícipe.

TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, está conformado por:

- 16.1. Reservas;
- 16.2. Superávits por valuaciones;
- 16.3. Aportes restringidos; y,
- 16.4. Resultados.

TÍTULO IV REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I De las Cuentas Individuales

Artículo 17.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales debe regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- 18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.



CAPÍTULO II Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

- 19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;
- 19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,
- 19.3. El aporte patronal: Constituyen los valores que voluntariamente el Gobierno de Pichincha GADPP entregó o valores que el GADPP o sus entidades adscritas entreguen al Fondo de Cesantía FCPC-GADPP para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V PRESTACIONES

CAPÍTULO I Prestación de Cesantía y Liquidación de Cuenta Individual

Artículo 20.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal Gobierno Autónomo descentralizado de la Provincia de Pichincha (GADPP) o sus entidades Adscritas, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- 21.1. Solicitud dirigida al Representante legal del Fondo;
- 21.2. Acción de Personal de Recursos Humanos del Gobierno de Pichincha GADPP o certificado de sus entidades adscritas sobre la fecha de salida del partícipe de la institución.
- 21.3. Fotocopia de cédula de identidad y papeleta de votación a colores

Artículo 22.- En la entrega de la prestación de cesantía y en la liquidación por retiro voluntario se realizará las deducciones por gasto administrativo y por las obligaciones adeudadas por el partícipe. Los valores a entregar se establecerán de acuerdo a la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO II Servicios

Artículo 23.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP brindará a sus partícipes servicios adicionales como seguros de desgravamen, seguros de vida, seguros de salud y otros. El financiamiento y los costos de estos servicios no podrán afectar la cuenta individual, por lo que no se podrá utilizar los recursos del fondo para solventar estos servicios. Además, el fondo podrá crear nuevos servicios para los partícipes, relacionados con el ahorro previsional enmarcados en la Ley, deberán ser financiados sin afectar la cuenta individual y se regularán con el respectivo reglamento

CAPÍTULO III Portabilidad

Artículo 24.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 25.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar:

- 25.1. Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional al que pertenece;



- 25.2. Carta compromiso del representante legal del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,
25.3. Otros de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV Reforma de estatutos

Artículo 26.- El representante legal presentará para aprobación de la asamblea de representantes el proyecto de reformas estatutarias.

Artículo 27.- La asamblea general de representantes aprobará las reformas al estatuto con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los representantes legalmente elegidos.

Artículo 28.- Aprobadas las reformas por la asamblea general de representantes, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos para su aprobación u observación. Las observaciones realizadas serán acogidas en el proyecto de reforma al estatuto y se remitirán al órgano de control para su aprobación definitiva.

TÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I Estructura

Artículo 29.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

- 29.1. Asamblea general de representantes;
- 29.2. Consejo de administración;
- 29.3. Representante legal;
- 29.4. Comité de auditoría;
- 29.5. Comité de riesgos;
- 29.6. Comité de inversiones;
- 29.7. Comité de prestaciones;
- 29.8. Comité de ética; y,
- 29.9. Área de contabilidad y custodia de valores.

CAPÍTULO II Asamblea General de Representantes

Artículo 30.- La asamblea general de representantes, es el máximo organismo interno del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 31.- La asamblea general de representantes, será ordinaria o extraordinaria.

Artículo 32.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

Artículo 33.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes.

Artículo 34.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de partícipes representantes presentes.

HK

Artículo 35.- La asamblea general ordinaria o extraordinaria se instalará con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de representantes más uno (1).

Artículo 36.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 37.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito y estarán debidamente foliadas.

Artículo 38.- La asamblea general de representantes estará integrada por diecinueve (19) partícipes, electos de cada una de las direcciones del Gobierno de Pichincha GADPP y de sus entidades adscritas, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto y a lo siguiente:

- 38.1 Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
- 38.2 Los diecinueve (19) representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,
- 38.3 El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general de representantes, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Artículo 39.- Para ser electo representante a la asamblea general de representantes es necesario:

- 39.1 Acreditar la calidad de partícipe; y,
- 39.2 No estar en mora por obligaciones directas con el Fondo de Cesantía FCPC-GADPP por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del fondo, según corresponda.

Artículo 40.- Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este estatuto.

Artículo 41.- Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 42.- Si un representante a la asamblea general es elegido vocal principal del consejo de administración, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente.

Artículo 43.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 44.- La Asamblea General de Representantes decidirá si el representante legal es una persona natural o jurídica de derecho privado. De igual manera corresponderá a esa instancia previo concurso de mérito y oposición, designar al representante legal del FCPC-GADPP.

Artículo 45.- La asamblea general de representantes, tendrá las siguientes atribuciones:



- 45.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, resoluciones de la ~~asamblea~~ y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 45.2. Conocer y aprobar el estatuto y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 45.3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación;
- 45.4. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 45.5. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo, así como la política general de las remuneraciones;
- 45.6. Nombrar y remover a los vocales del consejo de administración;
- 45.7. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, una vez que el consejo de administración se haya pronunciado y garantizando el debido proceso;
- 45.8. Designar al auditor externo de la terna que le presente el consejo de administración;
- 45.9. Remover a los representantes de la asamblea general y al representante legal, por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el estatuto;
- 45.10. Solicitar informes de cualquier tipo al consejo de administración cuando lo considere necesario;
- 45.11. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 45.12. Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros de los Consejos y Comités de conformidad con el presupuesto aprobado;
- 45.13. Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el consejo de administración y por el comité de auditoría;
- 45.14. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 45.15. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría externa;
- 45.16. Resolver la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, en los términos previstos en esta norma con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes o representantes;
- 45.17. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, así como en el estatuto.

CAPÍTULO III Consejo de Administración

Artículo 46.- La administración del Fondo estará a cargo del consejo de administración, será integrado por cinco (5) vocales que deberán ser partícipes, serán nombrados por la asamblea general de representantes de entre sus miembros principales o suplentes, serán designados para un periodo que no excederá de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 47.- El período de los miembros del consejo de administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control; sin embargo, si uno o más vocales no presentan los documentos a la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días posteriores a su designación, se aplicarán las sanciones pecuniarias que correspondan.

Si un vocal designado no presenta la documentación para su calificación en un término de quince (15) días posteriores a su designación quedará sin efecto la misma y se principalizará al respectivo suplente.

Artículo 48.- Son atribuciones y deberes del consejo de administración:

- 48.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 48.2. Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;
- 48.3. Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones y ética;

MA



- 48.4. Pronunciarse sobre los estados financieros, y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;
- 48.5. Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la asamblea general ordinaria de representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del fondo;
- 48.6. Designar a los responsables de los comités de riesgos, de inversiones, de auditoría, de prestaciones y de ética;
- 48.7. Nombrar y remover al representante legal, sea persona natural o persona jurídica de derecho privado y determinar su remuneración.
- 48.8. Solicitar informes al representante legal cuando lo considere necesario;
- 48.9. Presentar a la asamblea general la terna para la designación del auditor externo, y actuario, de ser el caso;
- 48.10. Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;
- 48.11. Proponer a la asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, acorde a las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso;
- 48.12. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
- 48.13. Aprobar las inversiones inmobiliarias;
- 48.14. Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la asamblea general los estados financieros y el informe de labores del consejo de administración;
- 48.15. Resolver en última instancia los reclamos sobre concesión de prestaciones; y,
- 48.16. Las demás establecidas en leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el estatuto.

CAPÍTULO IV

Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración

Artículo 49.- El presidente y el vicepresidente del consejo de administración serán elegidos por este mismo órgano de entre los miembros que hayan sido calificados por la Superintendencia de Bancos y posesionados por la asamblea general de representantes. Serán designados para un período de dos años y no podrán ser reelegidos.

Serán removidos cuando incumplieren las atribuciones y deberes de los miembros del consejo de administración o por incumplimiento de lo establecido en el presente estatuto.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente le subrogará el vicepresidente hasta completar el período para el que fue electo.

Artículo 50.- Son atribuciones y deberes del presidente del consejo de administración:

- 50.1. Convocar y presidir las sesiones de asamblea general de representantes y del consejo de administración;
- 50.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la asamblea general de representantes y del Consejo de Administración; y,
- 50.3. Los demás que determine la asamblea general de representantes y el consejo de administración.

CAPÍTULO V

Representante Legal

Artículo 51.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos.

En el término de ocho (8) días contados desde la fecha de su elección, el consejo de administración comunicará a la Superintendencia de Bancos la designación del representante legal.



Artículo 52.- En ausencia temporal o definitiva del representante legal lo subrogará quien designe el consejo de administración de conformidad con el estatuto, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos. Si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea legalmente reemplazado.

Artículo 53.- Son atribuciones generales del representante legal:

- 53.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo de Cesantía FCPC-GADPP;
- 53.2. Presentar para aprobación del consejo de administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos, máximo hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 53.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera, e informar mensualmente al consejo de administración de los resultados de su gestión;
- 53.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del consejo de administración y a la asamblea de representantes, para su aprobación;
- 53.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de representantes y de la administración;
- 53.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto del fondo;
- 53.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo y de sus cuentas individuales;
- 53.8. Informar a la administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 53.9. Poner en conocimiento inmediato del consejo de administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el consejo de administración;
- 53.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno; y,
- 53.11. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y en el estatuto.

Cada vez que se produzcan cambios en la nómina de integrantes del consejo de administración, el representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de ocho (8) días, una certificación con la lista de la nueva integración.

CAPÍTULO VI Comité de Auditoría

Artículo 54.- El comité de auditoría es el órgano de consulta de la administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del fondo y la gestión de sus administradores.

Se conformará por al menos tres (3) miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del consejo de administración y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados por el consejo de administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.

Las funciones del comité de auditoría son:

- 54.1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno;
- 54.2. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;
- 54.3. Velar porque los auditores externos cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;

HH



- 54.4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del consejo de administración;
- 54.5. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el representante legal, tendientes a superar tales debilidades;
- 54.6. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el representante legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del consejo de administración;
- 54.7. Analizar e informar al consejo de administración sobre los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del fondo;
- 54.8. Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al consejo de administración; y,
- 54.9. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el consejo de administración.

CAPÍTULO VII **Comité de Riesgos**

Artículo 55.- El comité de riesgos es el órgano responsable de proponer a la administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuesto el Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, principalmente los riesgos de inversión, liquidez, y de crédito.

Estará conformado por al menos tres (3) miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del consejo de administración y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados por el consejo de administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.

Las funciones Comité de Riesgo son:

- 55.1. Proponer al consejo de administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- 55.2. Proponer al consejo de administración para su aprobación, los límites de inversiones;
- 55.3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al consejo de administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- 55.4. Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO VIII **Comité de Inversiones**

Artículo 56.- El comité de inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, de acuerdo con las políticas aprobadas por la administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración.

Está integrado al menos con un vocal del consejo de administración, el representante legal y el responsable del área de inversiones; y, sus funciones son:

- 56.1. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el consejo de administración;
- 56.2. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del fondo que administra;
- 56.3. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos que administra, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- 56.4. Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos, a favor de los partícipes; y,



56.5. Las demás que establezca el estatuto.

Artículo 57.- Los responsables de las áreas de riesgos e inversiones deberán tener el mismo nivel jerárquico e independencia entre ellos y reportarán al presidente, representante legal y/o vocales del consejo de administración.

CAPÍTULO IX Comité de Prestaciones

Artículo 58.- Para atender las prestaciones que entrega el Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, el consejo de administración conformará el comité de prestaciones, que estará integrado por un representante del consejo de administración, el representante legal y un responsable de prestaciones.

Las funciones del Comité de Prestaciones son:

- 58.1. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en la ley, esta norma, el estatuto y reglamentos internos;
- 58.2. Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;
- 58.3. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;
- 58.4. Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamentos internos.

CAPÍTULO X Comité de Ética

Artículo 59.- El comité de ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética del fondo complementario previsional cerrado que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Estará conformado, por lo menos, con un representante del consejo de administración y uno de los empleados del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, cuidando equidad entre las partes; el funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaría del comité.

TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I Principios

Artículo 60.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Además, las inversiones se realizarán analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 61.- Las inversiones se realizarán en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las condiciones de mercado, liquidez y a la entrega de sus prestaciones.

Artículo 62.- Los plazos a los que se invertirán serán los siguientes:

- 62.1. Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- 62.2. Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años; y,
- 62.3. Largo plazo: Más de cinco (5) años.

HH



CAPÍTULO II Clasificación

Artículo 63.- Las inversiones se clasifican en:

- 63.1. Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- 63.2. Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo de Cesantía FCPC-GADPP; y,
- 63.3. Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

CAPÍTULO III Políticas

Artículo 64.- Los límites, políticas, objetivos y el presupuesto general de inversiones no privativas serán aprobados por el consejo de administración.

Artículo 65.- El representante legal del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP deberá mantener un expediente completo de cada operación de crédito, con todos los documentos habilitantes, así como el título de crédito correctamente lleno y suscrito, contrato o hipoteca según sea el caso.

Artículo 66.- En todas las operaciones de crédito, se deberá efectuar el análisis de la capacidad de pago del partícipe y del garante de ser el caso.

Artículo 67.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 68.- Los créditos otorgados se recaudarán en dividendos mensuales de acuerdo con la tabla de amortización suscrita por el deudor y el garante.

Artículo 69.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP.

CAPÍTULO IV De los Préstamos Hipotecarios

Artículo 70.- Los préstamos hipotecarios se otorgan a los partícipes con garantía hipotecaria.

Artículo 71.- El informe y avalúo del bien a hipotecarse será realizado por un profesional, perito calificado por la Superintendencia de Bancos. El costo del informe y avalúo lo asumirá el partícipe.

Artículo 72.- El monto del préstamo hipotecario dependerá de la capacidad de pago del partícipe, deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario, los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar, obtenidos de fuentes estables, como sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedios, menos los gastos familiares estimados mensuales.

Artículo 73.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo con garantía hipotecaria será de hasta veinte y cinco (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito hipotecario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

Artículo 74.- Las tasas e impuestos vigentes para operaciones de crédito serán de cargo del partícipe solicitante.

Artículo 75.- El préstamo concedido al partícipe se garantiza con la primera hipoteca del predio o inmueble a favor del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP.



Artículo 76.- El deudor deberá contratar un seguro de acuerdo con la ley, con cobertura de incendio y terremoto a favor del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, que ampare el inmueble otorgado en garantía hipotecaria. Las primas de este seguro serán pagadas por el partícipe deudor.

CAPÍTULO V Préstamos Quirografarios

Artículo 77.- Los préstamos quirografarios se otorgan a los partícipes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP que deben contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Artículo 78.- El monto otorgado a un partícipe no podrá ser mayor al saldo de la cuenta individual. En el caso que el crédito solicitado supere el valor de la cuenta individual, este deberá contar con un garante que también deberá ser partícipe.

El monto de la garantía otorgada será imputable a la capacidad de endeudamiento del partícipe garante y se deducirá proporcionalmente de acuerdo al pago del crédito.

Artículo 79.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

Artículo 80.- En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento de los partícipes deudor y garante de ser el caso, con apego a las disposiciones normativas vigentes.

CAPÍTULO VI Préstamos Prendarios

Artículo 81.- Los préstamos prendarios son aquellos en que se entrega en prenda un bien tangible, que se establece como garantía a cambio de un crédito, que se instrumentará a través de un contrato conforme a la ley.

Artículo 82.- El plazo máximo para la cancelación del préstamo prendario no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses.

CAPÍTULO VII Inversiones no privativas

Artículo 83.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP podrá realizar inversiones no privativas y colocaciones de los recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos.

CAPÍTULO VIII Inversiones en proyectos inmobiliarios

Artículo 84.- Las inversiones en proyectos inmobiliarios se destinarán a la construcción o desarrollo de programas de vivienda destinados exclusivamente a los partícipes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP en condiciones preferenciales que aseguren la recuperación del monto invertido en términos de costo-beneficio, a fin de contribuir a que los partícipes accedan a una vivienda propia, adecuada y digna.

El monto del préstamo estará en relación directa con el valor del bien inmueble hipotecado y su cuantía no excederá al 80% del avalúo del bien inmueble a hipotecarse. El informe y avalúo será realizado por un profesional especializado calificado por la Superintendencia de Bancos.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO IX Del seguro de desgravamen

Artículo 85.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, para otorgar los créditos establecidos en la presente norma, contratarán el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador legalmente autorizadas.

El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP recaudará el valor de la prima de seguros a los partícipes, sin costo ni recargos y transferirán a la empresa de seguro a cargo de la cobertura.

TÍTULO VIII FUSION Y ESCISION

CAPÍTULO I Fusión y escisión

Artículo 86.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 87.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 88.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 89.- El procedimiento para la fusión y escisión será el previsto en la regulación expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

TÍTULO IX DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I Disolución voluntaria

Artículo 90.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 91.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 92.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II Liquidación de oficio

Artículo 93.- El Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- 93.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- 93.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;



- 93.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- 93.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- 93.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I Auditor externo

Artículo 94.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general representantes.

Artículo 95.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 96.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

- 96.1. Auditar los estados financieros del fondo complementario previsional cerrado, así como la ejecución del presupuesto;
- 96.2. Informar a la asamblea general, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo complementario previsional cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- 96.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- 96.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al fondo.

CAPÍTULO II Auditor interno

Artículo 97.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Para ejercer como auditor interno previamente debe ser calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 98.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo con las siguientes funciones:

- 98.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- 98.2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- 98.3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- 98.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- 98.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- 98.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos y al representante legal informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,
- 98.7. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - En los casos no previstos por este estatuto se estará a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y demás leyes aplicables

**TÍTULO XII
DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese el Estatuto del Fondo de Cesantía FCPC-GADPP, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos Nro. SB-DTL-2018-0016 de 10 de enero de 2018.

**TÍTULO XIII
DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.



NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. David Pino Bastidas



- 1 2023-17-01-007-P00669
- 2 Factura: 002-003-000120010
- 3 DI: 2 COPIAS
- 4 R.C.E.

- 5
- 6
- 7

8 **RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.-** A petición del Doctor Byron Giovanni
9 Tamayo Silva, con Matrícula Profesional número trece mil diez y seis del
10 Colegio de Abogados de Pichincha, en el Protocolo de Escrituras Públicas de la
11 Notaría Séptima a mí cargo, en ONCE fojas útiles incluida la petición, protocolizo
12 EL OFICIO NÚMERO SB-SG-2023-03621-O, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023,
13 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, A TRAVÉS DE SU
14 SECRETARIO GENERAL, DOCTOR LUIS FELIPE AGUILAR FEIJOO, EN LA QUE
15 SE APRUEBA LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO
16 PREVISIONAL CERRADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO
17 DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y SUS ENTIDADES
18 (FONDO DE CESANTÍA FPCP-GADPP). **En Quito a, diez y siete de Marzo del**
19 **año dos mil veinte y tres.-**

- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada. En Quito, diez y siete de marzo del año dos mil veinte y tres.

DR. OMAR DAVID PINO BASTIDAS
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
BLANCO**